



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO FISCAL Y LA OFICINA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ILLES BALEARS

Madrid, 19 de junio de 2023

REUNIDOS

Por una parte, el Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, Fiscal General del Estado, que interviene en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 675/2022, de 1 de agosto (BOE núm. 184, de 2 de agosto de 2022).

Por otra parte, D. Cristóbal Milán Mateu, director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, que interviene en su nombre y representación en virtud del nombramiento realizado por Resolución del presidente del Parlamento de las Illes Balears de fecha 20 de mayo de 2022 (BOIP núm. 67, de 24 de mayo de 2022).

EXPONEN

Primero. En el día de hoy el Fiscal General del Estado y el director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears (en adelante OPLCIB) han suscrito el convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la OPLCIB, cuyo objeto consiste, según su cláusula primera, en establecer líneas de colaboración entre ambas instituciones en aquellos ámbitos en que confluyen las competencias que les han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico, singularmente en relación con los siguientes ámbitos:

- a) Traslado recíproco de aquella información necesaria para dar cumplimiento a la normativa vigente en lo que respecta a la delimitación de funciones de ambas instituciones.
- b) Apoyo de la OPLCIB al Ministerio Fiscal mediante la colaboración que pueda solicitar de personal técnico de la OPLCIB a los efectos de emisión de dictámenes, informes u otras actuaciones, siempre en la medida de las disponibilidades de la OPLCIB.
- c) Colaboración en la organización de actividades formativas dirigidas al personal de las dos instituciones.



d) Colaboración de ambas instituciones en la protección de denunciantes, testigos y peritos con arreglo al marco legal vigente.

Segundo. Conforme se indica en la cláusula segunda del convenio, el desarrollo de las líneas de colaboración enunciadas en la cláusula primera puede instrumentarse mediante la suscripción de los oportunos protocolos de actuación.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del protocolo

El objeto del presente protocolo es desarrollar las líneas de actuación y asistencia enunciadas en el convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la OPLCIB, así como precisar los términos de su ejecución.

Segunda. Colaboración en el ámbito de la formación

2.1 La OPLCIB colaborará en la formación inicial y continuada de los integrantes del Ministerio Fiscal en los términos que anualmente se convengan en la comisión mixta de seguimiento.

Siempre que sea posible, se permitirá que los miembros de la OPLCIB participen como asistentes en las actividades formativas desarrolladas en el marco de la formación continuada del Ministerio Fiscal que guarden relación con su ámbito de actividad.

En las actividades formativas desarrolladas a través de medios digitales se permitirá el acceso a miembros de la OPLCIB siempre que ello resulte materialmente posible.

En las actividades formativas presenciales se permitirá la participación como asistentes a un mínimo de un miembro de la OPLCIB, salvo que lo impidan razones justificadas. Los gastos devengados como consecuencia de la asistencia no serán sufragados por la Fiscalía General del Estado (en adelante FGE), salvo acuerdo en contrario adoptado en el seno de la comisión mixta de seguimiento.

2.2 La FGE y la OPLCIB se comunicarán anualmente, en el seno de la comisión mixta de seguimiento, las actividades formativas respectivamente ofertadas por cada una de las instituciones.



En el marco del plan de formación del Ministerio Fiscal, la OPLCIB programará para los integrantes de la carrera fiscal las actividades formativas consensuadas en la comisión mixta de seguimiento.

2.3 La OPLCIB permitirá que los miembros del Ministerio Fiscal participen en las actividades formativas que la Oficina desarrolle, siempre que ello sea posible.

En las actividades formativas realizadas a través de medios digitales se permitirá el acceso a los miembros del Ministerio Fiscal siempre que ello resulte materialmente posible.

En las actividades formativas presenciales se permitirá la participación como asistentes a un mínimo de seis miembros del Ministerio Fiscal, salvo que lo impidan razones justificadas. Los gastos devengados como consecuencia de la asistencia no serán sufragados por la OPLCIB, salvo acuerdo en contrario adoptado en el seno de la comisión mixta de seguimiento.

2.4 La OPLCIB comunicará con la mayor antelación posible las actividades formativas ofertadas. Esta comunicación deberá vehicularse a través de la Secretaría Técnica de la FGE.

2.5 En las actividades formativas a las que pueda accederse digitalmente el organizador se compromete a facilitar con la mayor antelación posible y, en todo caso, con una antelación mínima de cinco días naturales los enlaces o claves que permitan el acceso al recurso formativo.

2.6 Los miembros del Ministerio Fiscal articularán las solicitudes de participación en las actividades formativas de la OPLCIB a través de la Secretaría Técnica de la FGE.

Corresponderá a la FGE seleccionar a los miembros del Ministerio Fiscal que asistan a las actividades formativas desarrolladas por la OPLCIB, teniendo preferencia en todo caso los fiscales destinados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Los miembros de la OPLCIB articularán a través de su director las solicitudes de participación en las actividades formativas del Ministerio Fiscal.

Corresponderá al director de la OPLCIB seleccionar a los miembros de la Oficina que asistan a las actividades formativas desarrolladas por la FGE.

Tercera. Apoyo técnico

3.1 La Fiscalía de la Audiencia Nacional, la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, la Fiscalía de la Comunidad



Autónoma de Illes Balears y la Fiscalía de Área de Eivissa podrán instar el auxilio de la OPLCIB al objeto de recabar los dictámenes periciales o el asesoramiento técnico que estimen pertinentes, siempre en relación con las materias comprendidas dentro del ámbito de actuación de la OPLCIB.

Las peticiones deberán cursarse mediante escrito suscrito por la respectiva jefatura y, en todo caso, deberán contener los siguientes datos:

- i) Objeto de la pericia o del asesoramiento que se pretenden recabar.
- ii) Objeto de las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal en cuyo seno se efectúa la petición, con expresa indicación de los delitos investigados y una sucinta descripción de los mismos.
- iii) Relación de los documentos y demás fuentes de prueba que a tal efecto se ponen a disposición de la OPLCIB, para el caso de aceptarse el encargo.
- iv) Datos de la/del fiscal de contacto con quien se desarrollará la colaboración, para el caso de aceptarse el encargo.

Una vez recibida la petición de apoyo técnico, el director de la OPLCIB o la persona en quien este delegue comunicará al correspondiente fiscal jefe, por escrito y en un plazo no superior a diez días hábiles, la aceptación de la colaboración o la imposibilidad de realizarla con breve expresión, en este último caso, de las razones que justifican su decisión.

De aceptarse la solicitud de apoyo técnico, el director de la OPLCIB lo comunicará al fiscal jefe respectivo o a la persona designada por este a tal efecto, y expondrá las razones que han motivado la elección del perito o asesor seleccionado, aportando sus datos de contacto.

Una vez aceptada la solicitud de colaboración y designado el perito o asesor en cuestión, se remitirá a la OPLCIB una copia de los documentos que deban examinarse por una vía que garantice la confidencialidad de su contenido.

Cuando resulte necesario el examen de documentos originales u otro tipo de fuentes de prueba, su análisis deberá realizarse en la sede de la fiscalía, sin perjuicio de que excepcionalmente el fiscal jefe respectivo pueda autorizar, mediante resolución motivada, su remisión a la OPLCIB.

3.2 La Fiscalía de la Audiencia Nacional, la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y la Fiscalía de Área de Eivissa podrán realizar consultas de manera presencial o telemática en relación con las materias comprendidas dentro del ámbito de actuación de la OPLCIB.



La realización de estas consultas deberá ser autorizada por los respectivos fiscales jefes o, en su defecto, por el fiscal designado a tal efecto.

El respectivo fiscal jefe elevará la consulta presencialmente o por vía telemática al director de la OPLCIB o, en su defecto, al miembro de la OPLCIB designado para ello.

Una vez recibida la solicitud de asesoramiento, el director de la OPLCIB o la persona en quien este delegue comunicará la aceptación de la colaboración o la imposibilidad de su práctica en un plazo no superior a tres días hábiles con breve expresión, en este caso, de las razones que justifican su decisión.

De aceptarse la solicitud de asesoramiento, el director de la OPLCIB lo comunicará al fiscal jefe respectivo o a la persona designada por este a tal efecto, y expondrá las razones que han motivado la elección del asesor seleccionado, aportando sus datos de contacto.

A partir de ese momento, el/la fiscal que interesó el asesoramiento y el asesor designado por la OPLCIB entablarán de forma directa las comunicaciones oportunas por la vía que estimen más ágil y eficaz.

Una vez aceptada la solicitud de colaboración y designado el asesor en cuestión, se remitirá a la OPLCIB una copia de los documentos que deban examinarse por una vía que garantice la confidencialidad de su contenido.

Cuando resulte necesario el examen de documentos originales u otro tipo de fuentes de prueba, su análisis deberá realizarse en la sede de la fiscalía, sin perjuicio de que excepcionalmente el fiscal jefe respectivo pueda autorizar, mediante resolución motivada, su remisión a la OPLCIB.

3.3 El director de la OPLCIB aportará una descripción de perfiles profesionales de la Oficina que puedan desarrollar funciones periciales o de asesoramiento. Esta descripción será actualizada en la primera sesión anual de la comisión mixta de seguimiento.

3.4 En la reunión anual de la comisión mixta de seguimiento el director de la OPLCIB aportará una relación de las pericias y asesoramientos prestados al Ministerio Fiscal. La FGE comunicará al director de la OPLCIB el resultado de las pericias y/o asesoramientos prestados.

Cuarta. Comunicación de infracciones administrativas

Conforme a la cláusula primera del convenio de colaboración entre la FGE y la OPLCIB, cuando a raíz de sus investigaciones el Ministerio Fiscal obtenga indicios de hechos que pudieran resultar constitutivos de infracción



administrativa dará traslado a la OPLCIB, de conformidad con la doctrina de la FGE.

En la reunión anual de la comisión mixta de seguimiento el director de la OPLCIB informará de las concretas actuaciones desarrolladas por la Oficina en relación con las comunicaciones de presuntas infracciones administrativas efectuadas por los miembros del Ministerio Fiscal o por cualesquiera órganos judiciales a instancia del Ministerio Público.

Quinta. Protección de denunciantes, testigos y peritos

Cuando en el curso de sus investigaciones las jefaturas de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y la Fiscalía de Área de Eivissa determinen la necesidad de adoptar alguna de las medidas de protección previstas por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, *reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, lo comunicarán a la OPLCIB, siempre que esta resulte competente para su adopción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la citada norma legal.

Asimismo, estas Fiscalías podrán instar ante la OPLCIB la adopción de cualesquiera medidas de protección que la Oficina se halle facultada a adoptar con arreglo al ordenamiento jurídico.

A tal fin, los respectivos fiscales jefes remitirán a la OPLCIB los informes y documentación necesaria al objeto de que por la Oficina se constate la concurrencia de los requisitos necesarios.

Para el caso de no otorgarse la protección, la OPLCIB lo comunicará al respectivo fiscal jefe, remitiendo una copia de la resolución dictada al respecto.

En desarrollo del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio Fiscal y la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, las partes firman el presente protocolo, por duplicado, en el lugar y la fecha arriba indicados.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Álvaro García Ortiz

EL DIRECTOR DE LA OPLCIB

Cristóbal Milán Mateu